



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS
UACI- FANTEL No. 2/2014**

Licitación Pública LP- FANTEL-2/2013

"SERVICIOS DE ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE BECAS FANTEL PARA REALIZAR ESTUDIOS DE EDUCACION SUPERIOR"

NOSOTROS: por una parte, ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA CÁCERES, mayor de edad, Economista, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando, en nombre y representación, en mi carácter de Coordinador del Consejo de Administración de El Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL (en adelante "El Fondo" o "FANTEL" o "La Contratista"), Ente Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de administrar el patrimonio obtenido por la venta de los activos de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, ANTEL y de financiar la ejecución de programas y proyectos de inversión en materia de desarrollo económico y social, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero sesenta mil quinientos noventa y nueve- ciento seis- seis; y por la otra el señor CARLOS LIONEL MEJÍA CABRERA, conocido por LEONEL MEJIA CABRERA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la persona jurídica denominada "FUNDACIÓN PARA LA EDUCACION INTEGRAL SALVADOREÑA", que puede abreviarse FEDISAL, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil seiscientos noventa y dos- ciento cuatro- seis; quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará "La Contratista" o la "Entidad Ejecutora". Y en los caracteres antes dichos, ambas partes manifestamos que convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de los "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS FANTEL PARA REALIZAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR", el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, demás leyes aplicables y en especial conforme a las cláusulas que a continuación se desarrollan:

- I. **OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a brindar a satisfacción del Contratante los "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS FANTEL PARA REALIZAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR", por el precio estipulado en la Cláusula II de este documento, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de este

Contrato, los cuales forman parte integrante del mismo. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La contratista garantiza que prestará los servicios requeridos de acuerdo a los Términos de Referencia y su oferta, y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. En la relación administrativa y de ejecución del presente contrato, el enlace entre FANTEL y la contratista, será el Coordinador(a) del Comité Consultivo del Área de Becas de Educación Superior, siendo éste el que tendrá la facultad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, de conformidad a lo que establece el artículo 82 Bis LACAP.

II. REMUNERACIÓN: El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la suma máxima de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,153,640.16)**, valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El origen de los fondos para el pago de los servicios será cancelado y financiado con Fondos del Área de Becas de Educación Superior del FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL.

III. DENOMINACIONES:

ANTEL: Administración Nacional de Telecomunicaciones.

Becario o Becaria: Estudiante o profesional destacado a quien el Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL ha aprobado el goce de una beca para realizar estudios de educación superior.

Comité Consultivo: Comité Consultivo del Área de Becas de Educación Superior del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.

Consejo: Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.

Contrato: Contrato celebrado entre el Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL y la "FUNDACIÓN PARA LA EDUCACION INTEGRAL SALVADOREÑA".

Contratista: Persona jurídica o unión de ofertantes a quien se le ha adjudicado la Licitación y que ejecutará el contrato.

Entidad Ejecutora: La Institución contratada para proporcionar los servicios de administración del Programa de Becas FANTEL.

IES: Instituciones de Educación Superior.

FANTEL o Fondo: Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.

FEDISAL: "FUNDACIÓN PARA LA EDUCACION INTEGRAL SALVADOREÑA".

Fondo Rotatorio: Es la constitución de un fondo para sufragar el costo de las Becas y los pagos en concepto de administración del Programa. Dicho fondo se incrementará por medio de los desembolsos que FANTEL realice una vez que el Consejo de Administración apruebe las liquidaciones y cobros por servicios de administración del Programa, presentados por la entidad ejecutora con el Visto Bueno del Comité Consultivo.

LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Ley: Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL.

Postulante: Solicitante de una beca para Educación Superior.

Programa: Programa de Becas FANTEL para realización de Estudios de Educación Superior.

Reglamento: Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la ejecución del Programa de Becas para realizar estudios de Educación Superior.

Tercero: Cualquier persona o firma distinta al Fondo y la Entidad Ejecutora.

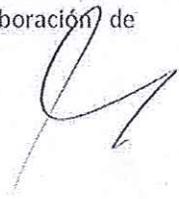
IV. PLAZO: El plazo para la prestación de los servicios objeto de este contrato, será de CUATRO AÑOS, contados a partir del uno de abril de dos mil catorce. Dicho plazo podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP.

V. REQUERIMIENTOS DE LOS SERVICIOS: Los requerimientos de los servicios serán los detallados en la Sección II "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS" de las Bases del proceso de Licitación y Contratación del cual ha resultado el presente contrato. Asimismo, los servicios proporcionados por la Entidad Ejecutora estarán sujetos a las obligaciones consignadas para la Entidad Ejecutora en la Ley y en el Reglamento vigente.

VI. CONDICIONES ADICIONALES DERIVADAS DE LA OFERTA PRESENTADA.

1. Generales

- A) Lograr los más altos estándares de calidad en la implementación de los procesos de promoción, evaluación, selección, orientación, colocación y seguimiento a los becarios, lo mismo que a observar una práctica caracterizada por el estricto apego a los criterios de servicio orientados al becario y satisfacción a las expectativas del Gobierno.
- B) Contar con un Sistema de Gestión que se apoyará en una serie de procedimientos que permitan un mayor dinamismo capaz de garantizar la eficiencia en los servicios que se proporcionan a los becarios. Estos procedimientos y demás instrumentos deberán ser periódicamente actualizados de manera de guardar armonía con las normas vigentes, políticas, estrategias y casos experimentados.
- C) Para el proceso de la información relacionada con la evaluación, selección, admisión/colocación y seguimiento académico, el Programa de Becas FANTEL mantendrá datos actualizados y automatizados que permitan la elaboración de

A.S.


informes ejecutivos sobre la población de becarios, su rendimiento académico y el alcance en la ejecución del Programa, tanto técnico como financiero.

- D) Asegurar el cumplimiento por parte de todos los funcionarios y empleados que ejercen labores dentro del marco de funcionamiento del Programa, de la normativa bajo la cual este se rige, incluyendo el Reglamento vigente, la LACAP, así como Políticas y regulaciones establecidas por el Consejo y Comité Consultivo.
- E) Realizar toda comunicación con los usuarios del Programa, de forma escrita o por otros medios que permitan su posterior verificación, y que la misma sea oportuna, clara y suficiente para que los usuarios puedan tomar las decisiones pertinentes. Asimismo, deberá mantener el debido control de la recepción de todo documento remitido o entregado al becario, sus representantes, o a cualquier otra persona natural o jurídica vinculada con el caso específico del mismo.
- F) Efectuar oportunamente las comunicaciones al Comité Consultivo y al Consejo sobre casos o situaciones especiales de las y los becarios, proporcionar a estos entes información clara y suficiente, a fin de facilitar la elaboración de opiniones y la toma de decisiones.
- G) Durante el primer trimestre de funcionamiento, la Entidad Ejecutora presentará un Plan de actividades, para el plazo de ejecución del contrato, el cual deberá ser expuesto al Comité Consultivo, quien de considerarlo procedente enviará al Consejo para su aprobación. El Plan de Actividades deberá incluir la ejecución de las convocatorias del Subprograma de Becas a la Excelencia y Talento Salvadoreño, así como las actividades correspondientes al procesamiento de las Becas adjudicadas en los Subprogramas de Becas Señor Presidente y Talento Matemático.

2. Sobre el proceso de convocatoria anual (Subprograma de Becas a la Excelencia)

Se realizará un proceso de convocatoria con al menos una periodicidad anual, observándose estrictamente la normativa del Programa y los términos e instrumentos aprobados por el Consejo para la realización de la misma.

3. Sobre el proceso de selección

La Entidad Ejecutora realizará el procedimiento de selección de becarios y becarias del Subprograma Becas a la Excelencia, de conformidad a los cupos que se establezcan según el monto definido para cada Convocatoria.

La Entidad Ejecutora desarrollará los procesos de selección en un marco de imparcialidad, solidez y transparencia a través de un comité de evaluación y selección multidisciplinaria, integrada por el Gerente del Programa, un especialista en el área, el asesor de becas nacionales o del exterior, según sea el caso, y un ex becario del

Programa. En el caso de los Subprogramas Becas Señor Presidente y Talento Salvadoreño no se desarrollará el proceso de selección dado que estas becas son asignadas de acuerdo al Reglamento.

4. Sobre el proceso de colocación

La Entidad Ejecutora realizará las gestiones necesarias para brindar información completa que oriente académicamente a los becarios. A los becarios del exterior, proporcionará la orientación y apoyo necesarios para su ingreso a la IES seleccionada, y para su instalación en el país de destino, incluyendo una inmersión a los aspectos culturales de dicho país. En el caso de los becarios nacionales del interior del país, brindará además opciones para su alojamiento.

La Entidad Ejecutora coordinará y/o realizará charlas de orientación a los aspirantes a becas de grado y postgrado, mediante las cuales se brindará toda la información sobre los beneficios del Programa.

5. Sobre el estudio socioeconómico

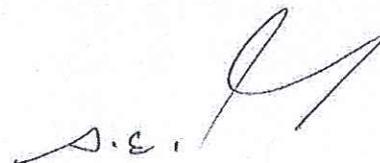
La Entidad Ejecutora deberá realizar un estudio socioeconómico de los aspirantes a becas. Para lo anterior verificará, entre otros: 1) Institución Educativa de procedencia y condiciones de pago; 2) ingresos familiares; 3) composición del grupo familiar; 4) nivel educativo de los padres. Asimismo realizará las visitas necesarias para completar el análisis.

Las condiciones de este estudio deberán estar completadas en la documentación correspondiente a cada una de las convocatorias. Asimismo, el Estudio deberá ser realizado con el apoyo de un especialista en Trabajo Social.

6. Promoción permanente del Programa

Durante el primer semestre del Programa, la Entidad Ejecutora deberá efectuar un diagnóstico, de manera de investigar el posicionamiento y otros aspectos relacionados con la marca del Programa, público objetivo, medios idóneos para llegar a ellos en cada uno de los Departamentos del país, y espacios de tiempo adecuados para enfatizar la promoción, entre otros aspectos. Entre los insumos a utilizar, deberá tomar en cuenta la información disponible respecto a estudiantes graduados de bachillerato, instituciones educativas y la experiencia del Programa en el período 2001 - 2013.

Como resultado del diagnóstico deberá presentar una estrategia de acción y el correspondiente Plan de Trabajo. Este Plan deberá incluir objetivos del mercadeo social, comunicación y posicionamiento, alcances, tiempos y plazos y mecanismos de evaluación y retroalimentación de la misma.



Esta estrategia deberá ser presentada al Comité Consultivo durante el primer semestre de funcionamiento del Programa, quien, de considerarlo procedente recomendará su aprobación al Consejo.

7. Énfasis de la descentralización del Programa

La Entidad Ejecutora diseñará todos los procesos, enfatizando la descentralización del Programa, es decir, tratando de otorgar iguales oportunidades a los interesados que residan fuera del área metropolitana de San Salvador. Como ejemplos de lo anterior, podrá utilizar campañas de publicidad para la promoción del Programa, así como el desplazamiento de equipos especializados a los diferentes Departamentos para la recepción de documentación y/o realización de entrevistas; el uso complementario de internet para la recepción/envío de información de aplicaciones así como para la realización de entrevistas utilizando videoconferencias.

La Entidad Ejecutora creará un sistema de seguimiento académico y financiero de las becas, el cual deberá permitir bajo un esquema de seguridad adecuado, el acceso a los diferentes participantes del Programa, incluyendo: becarios, sus representantes legales, integrantes del Comité Consultivo y Consejo, así como el equipo de apoyo técnico de estas dos últimas instancias.

VII. PERSONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Entidad Ejecutora deberá contar en todo momento con el personal clave para la administración del programa especificado en el numeral 4.5.4 PERSONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA de la Sección II de las Bases de Licitación.

VIII. RUBROS FINANCIABLES: Los rubros financiables por el Programa, serán los dispuestos en el Reglamento vigente.

IX. CUMPLIMIENTO DE CUPOS POR CONVOCATORIA Y MONTO MÁXIMOS DE BECAS: La Entidad Ejecutora se obliga a cumplir con los cupos establecidos para cada convocatoria, así como a respetar los montos máximos autorizados para cada uno de los tipos de beca. Si la Entidad Ejecutora hiciera negociaciones, adquiriera compromisos o firmara contratos que comprometieran recursos del Fondo más allá de los cupos anuales autorizados por el Consejo, dichos compromisos o contratos serán nulos y no tendrán valor alguno. En este caso, la Entidad Ejecutora será responsable ante el Fondo y ante terceros por los daños ocasionados.

X. APALANCAMIENTO DE LOS FONDOS DEL PROGRAMA: En adición a las obligaciones anteriormente detalladas, la Entidad Ejecutora deberá realizar acciones tendientes a apalancar los fondos del Programa, tales como:

- Gestionar y recibir aportes de personas, empresas o instituciones que deseen contribuir al objetivo del Programa, aplicando las normas establecidas en el mismo, incluyendo las relacionadas con los costos.
- Negociar convenios con instituciones de educación superior que permitan obtener mejores condiciones económicas para los beneficiarios del Programa y un mejor aprovechamiento de las becas totales o parciales en el exterior.
- Negociar boletos de avión de cortesía o de costo reducido para todos los becarios al exterior,
- Negociar la disponibilidad de fondos adicionales que puedan complementar el Programa tales como becas Fullbright, Fundación Ford, DAAD, Consejo Británico, Gobiernos extranjeros, Fondo Leo S. Rowe y otros.

XI. **SOBRE LAS AUDITORÍAS INTERNAS Y EXTERNAS:** La Auditoría Interna de la Entidad Ejecutora deberá remitir anualmente su Plan de Trabajo al Comité Consultivo. Asimismo, deberá trasladar los siguientes reportes al Comité Consultivo:

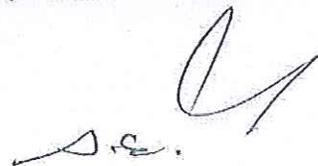
- Informes especiales, preparados a solicitud del Comité Consultivo.
- Informe semestral de actividades.
- Informe anual a más tardar dos meses después de finalizado cada año calendario comprendido en el período del contrato.
- Un informe final, durante el período estipulado en el presente instrumento para la liquidación del contrato.

Adicionalmente, la Auditoría Externa deberá trasladar un reporte anual al Consejo a más tardar dos meses después de finalizado cada año calendario comprendido en el período de contrato. Asimismo deberá remitir un informe correspondiente al período final, durante el período estipulado en el presente instrumento para liquidación del mismo.

XII. **FONDO ROTATORIO:** Una vez suscrito el presente contrato, la Entidad Ejecutora deberá proceder a constituir un Fondo Rotatorio, cuyo monto mínimo será de **QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500,000)**, el cual tendrá como objetivo permitir la oportuna entrega de fondos a los becarios del Programa.

Inicialmente este fondo se constituirá a partir de transferencia por **QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 500,000)** procedentes de la cuenta restringida del programa. De ninguna manera se tomará la transferencia de estos fondos ni la aceptación de FANTEL de la misma como una liquidación parcial de las cuentas de la fase II.

Los desembolsos los hará el Consejo a la Entidad Ejecutora y ésta los depositará en una cuenta de ahorros del Programa de Becas FANTEL; de tal cuenta se trasladarán recursos para la cuenta corriente del Programa y para otros depósitos más rentables. La clase de cuentas e instrumentos financieros a utilizar por la Entidad Ejecutora serán aprobados previamente por el Comité Consultivo.



Los desembolsos los realizará el Consejo una vez el Comité Consultivo haya aprobado las liquidaciones del Fondo Rotatorio con base a los gastos realizados en el Programa de becas y los honorarios correspondientes. Las liquidaciones serán revisadas por el Comité Consultivo en un período de diez días hábiles, período después del cual, notificará la aprobación u observaciones a la Entidad Ejecutora, si las hubiere.

Los honorarios de administración se pagarán contra la presentación de las liquidaciones e informes respectivos. Los pagos serán reintegrados al fondo rotatorio una vez que el Comité Consultivo haya aprobado la liquidación o informe correspondiente. La Entidad Ejecutora deberá presentar al Comité Consultivo la factura correspondiente a nombre del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, calculando el porcentaje de sus honorarios según lo establecido en la cláusula anterior y con base a lo efectivamente liquidado.

El monto del Fondo Rotatorio podrá ser modificado durante la ejecución del Programa de considerarse necesario para optimizar el uso de los recursos de FANTEL o si el mismo llegara a ser insuficiente para desarrollar las actividades del Programa en forma normal. El nuevo monto será establecido con base al estudio presentado para tal efecto por la Entidad Ejecutora, el cual deberá contar con el aval del Comité Consultivo antes de ser elevado a consideración del Consejo. La modificación de este fondo modificará a su vez la garantía presentada por este fondo rotatorio de forma proporcional.

XIII. REMUNERACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS: La remuneración por los servicios prestados será pagada como un porcentaje sobre el monto de cada beca administrada por el Programa, de la forma mostrada a continuación:

PORCENTAJE A COBRAR SOBRE EL MONTO TOTAL EN US\$ POR BECA*

SUBPROGRAMA DE BECAS A LA EXCELENCIA

Consolidado	Función	Cartera de Becas Activas (1)	Becas por Colocar y Monitorear (2)	Nuevas Becas
1. BECAS NACIONALES	Selección/Registro (3)			10.00%
	Colocación (5)		15.00%	10.00%
	Monitoreo (4)	25.00%	10.00%	5.00%
	Total	25.00%	25.00%	25.00%
2. BECAS AL EXTERIOR	Selección (3)			10.00%
	Colocación (5)		15.00	10.00%
	Monitoreo (4)	28.00%	13.00	8.00%
	Total	28.00%	28.00	28.00%

NOTAS:

1/ Becas cuyo contrato ha sido suscrito antes del 1 de abril de 2014.

2/ Corresponde a becarios cuya selección fue aprobada antes del 1 de abril de 2014, cuya colocación y/o contratación está pendiente al iniciar la fase objeto de la licitación FANTEL 2-2013.

3/ Porcentaje sobre presupuesto de beca. Este debe ser pagado a la entidad ejecutora contra presentación del informe de selección, independientemente de si los becarios renuncian, dado que los servicios han sido prestados y los costos incurridos.

- 4/ El monitoreo se carga mensualmente según avance de ejecución informado en liquidaciones.
 5/ Porcentaje sobre monto de contrato de beca. Este pago es independiente del pago por selección.

SUBPROGRAMAS DE BECAS SEÑOR PRESIDENTE Y TALENTO SALVADOREÑO

Consolidado	Función	Cartera de Becas Activas (1)	Becas por Colocar y Monitorear (2)	Nuevas Becas
1. BECAS NACIONALES	Colocación (3)		15.00	20.00
	Monitoreo (4)	25.00%	10.00	5.00
	Total	25.00%	25.00	25.00
2. BECAS AL EXTERIOR	Colocación (3)		15.00	15.00
	Monitoreo (4)	28.00%	13.00	13.00
	Total	28.00%	28.00	28.00

NOTAS:

- 1/ Becas cuyo contrato ha sido suscrito antes del 1 de abril de 2014.
 2/ Corresponde a becarios cuya selección fue aprobada antes del 1 de abril de 2014, cuya colocación y/o contratación está pendiente al iniciar la fase objeto de la licitación FANTEL 2-2013.
 3/ Porcentaje sobre monto de contrato de beca.
 4/ El monitoreo se carga mensualmente según avance de ejecución informado en liquidaciones.

PERIODICIDAD DE INFORMES

Selección	Por Convocatoria
Colocación	Trimestral
Monitoreo (liquidaciones)	Mensual
Monitoreo (Informe de rendimiento académico)	Semestral (de cumplimiento normativo y no implica gestión de pago)

Frecuencia de los pagos por administración:

- Pagos por selección: Contra informe de selección presentado (por convocatoria)
- Pagos por registro: Contra informe de selección (por convocatoria) o indicación recibida de procesar becarios Señor Presidente, Talento Salvadoreño o similar.
- Pagos por Colocación: Contra Informe de Colocación presentado (trimestralmente).
- Pagos por Monitoreo: Contra liquidaciones financieras mensuales.
- Todos los honorarios serán pagados a la entidad ejecutora un vez aprobado el informe respectivo.

Cada pago será documentado con: I) Factura de consumidor final a nombre de FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL, en la que se indique una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total de los servicios.

XIV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: Los pagos por gastos de beca y honorarios se realizarán con cargo al fondo rotatorio descrito en el romano XII.

S.E. 

El Comité Consultivo o el tercero que el Consejo determine, revisará los informes presentados por la Entidad Ejecutora. En el caso de determinar que algún gasto u honorarios de los declarados dentro de los mismos no es elegible, notificará a la Entidad Ejecutora, debiendo esta realizar a más tardar dentro del día hábil siguiente a la notificación, el reintegro al Fondo Rotatorio, incluyendo el porcentaje correspondiente a los honorarios.

Los informes a que se refiere el inciso anterior, serán los siguientes:

- a) Informe de selección: comprenderá la relación de actividades desarrolladas durante el proceso de selección, recomendaciones de la Entidad Ejecutora para mejorar la ejecución de las siguientes convocatorias, detalle de los postulantes evaluados.
- b) Informe de Colocación: comprenderá la relación de actividades desarrolladas tendiente a la colocación de becarios tanto del exterior como locales realizada durante el período. Asimismo, comprenderá un apartado indicando becarios pendientes de colocación, las razones por los cuales no se ha concretado la colocación de los mismos, tiempo estimado para lograr las mismas. Así como, de ser pertinentes, recomendaciones a las autoridades del Programa que permitan agilizar la colocación de los becarios.
- c) Liquidaciones: para la justificación de las erogaciones efectuadas a los becarios por los conceptos cubiertos por el Programa. Estas liquidaciones deberán ser respaldadas por la documentación necesaria y suficiente para que el Comité o el tercero que el Consejo determine la procedencia de los gastos.

El Comité Consultivo o tercero designado enviará al Consejo de Administración su recomendación respecto a la aprobación de los fondos erogados por la Entidad Ejecutora en concepto de gastos de becas así como por honorarios devengados.

Si la documentación remitida por el Comité Consultivo fuera satisfactoria el Consejo procederá a girar las instrucciones de manera de reconstituir el Fondo Rotatorio a su nivel autorizado.

- XV. SUBCONTRATACIÓN:** Con el objeto de dar cumplimiento a sus obligaciones contractuales, la contratista podrá celebrar Subcontratos, sin que por tal hecho se libere en forma alguna de las responsabilidades contractuales adquiridas con FANTEL, careciendo los subcontratistas de derecho alguno contra FANTEL.

Todo trabajo o actividad que realice la contratista utilizando recursos diferentes a como lo ha planteado en su Oferta Técnica Económica, deberá presentar su propuesta al Comité Consultivo quien dará su aprobación.

La contratista someterá, a través del Comité Consultivo, para aprobación del Consejo de Administración de FANTEL cada Subcontrato que se proponga realizar de acuerdo a su propuesta, presentando evidencia de que el subcontratista tiene capacidad para ejecutar el trabajo y de que ha garantizado suficientemente el pago a su favor. FANTEL, objetará o no al propuesto, dentro de un período de cuatro (4) días calendario. La contratista no empleará a los subcontratista objetados por FANTEL y suministrará copia de los subcontratos autorizados que efectúe, debiendo presentar carta compromiso, en los mismos formatos que para la contratista.

El no cumplimiento de este requerimiento será sujeto a las sanciones establecidas en el acápite 1.28 de la Sección I de las Bases de Licitación.

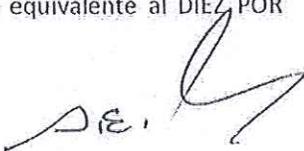
Ningún subcontrato, creará relación contractual entre los subcontratistas y FANTEL, ni relevará al Contratista o Fiador de las responsabilidades adquiridas por el Contrato y Garantías rendidas ante éste.

Además deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 89, 90 y 91 de la LACAP.

XVI. SUPERVISIÓN Y CONTROL: El contratante y su representante (Administrador del contrato) será el encargado de administrar la ejecución de este contrato y tendrá el derecho a inspeccionar a fin de verificar su conformidad con las especificaciones del contrato. Cuando los servicios inspeccionados no se sujeten a los términos contractuales, el contratante podrá rechazarlos previo informe de FANTEL y deberán reemplazarlos o hacer todas las modificaciones necesarias para que ellas cumplan con las especificaciones del contrato.

XVII. CESIÓN: Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

XVIII. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar a satisfacción del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la firma del contrato, la Garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de FANTEL por un monto equivalente al DIEZ POR

DE. 

CIENTO del valor máximo del presente contrato. Dicha garantía deberá estar vigente por un período adicional de NOVENTA DIAS CALENDARIOS con relación al plazo de terminación del contrato o de sus prórrogas. En caso que el proyecto no haya sido liquidado después de noventa días de finalizado el plazo del contrato, la contratista deberá ampliar esta garantía por seis meses más. Adicionalmente, la contratista presentará a FANTEL una garantía correspondiente al cien por ciento (100%) del fondo rotatorio. Dicha garantía tendrá una vigencia igual al plazo del contrato a partir de la fecha de suscripción del contrato, más noventa días adicionales a la terminación del plazo. En caso que el proyecto no haya sido liquidado después de noventa días de finalizado el plazo del contrato, la contratista deberá ampliar esta garantía por seis meses más.

XIX. INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones, emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el Fondo, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XX. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La invitación a presentar ofertas; b) Las Bases de Licitación Pública; c) la oferta técnica y Documentos Legales de FEDISAL; d) La Oferta Económica de FEDISAL; e) Especificaciones Técnicas; y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XXI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere la institución al contratista; sin perjuicio de que éste, en caso de controversia, ejerza el derecho consagrado en el artículo XXV de este contrato.

XXII. MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, el Fondo emitirá la correspondiente resolución.

XXIII. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Fondo podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. En caso de aplicarse esta cláusula, el Consejo de Administración reconocerá a la contratista todos los costos incurridos y honorarios devengados a la fecha de la notificación, quedando a discreción de la contratista la continuación de la prestación de los servicios según las condiciones del contrato modificado unilateralmente.

XXIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Fondo para otorgar la prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XXV. SOLUCION DE CONFLICTOS: Toda controversia que surja entre la institución solicitante y la contratista, en relación al presente contrato será sometida al arreglo directo, por medio del cual procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellos mismos, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.

Cuando una de las partes solicite el arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los QUINCE DÍAS siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando fuere FANTEL el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

De no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, las controversias entre las partes serán sometidas al conocimiento de un mediador designado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. Si las partes no solucionan su controversia mediante la mediación, la someterán a un arbitraje en derecho y a éste le serán aplicables los procedimientos del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. En todo caso, las controversias serán ventiladas conforme a la legislación sustantiva salvadoreña y tendrán como sede la ciudad de San Salvador, República de El Salvador.

A.E.



XXVI. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XXVII. TERMINACIÓN UNILATERAL

Por el Consejo: El Consejo podrá mediante notificación de terminación por escrito a la Entidad Ejecutora, emitida con no menos de treinta días de anticipación, dar por terminado este Contrato cuando se produjera cualquiera de los eventos especificados en esta Cláusula:

1. Si la Entidad Ejecutora incumpliese total o parcialmente cualquiera de las obligaciones contenidas en el marco legal vigente o el presente Contrato;
2. Si la Entidad Ejecutora llegara a estar insolvente;
3. Si la Entidad Ejecutora le diere un uso diferente al establecido en la normativa vigente así como el presente Contrato, a los fondos otorgados en administración;
4. Si la Entidad Ejecutora emitiera a sabiendas una declaración falsa al Consejo tendiente a ocultar deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones o que afecten sustancialmente los derechos o intereses del Fondo o de los becarios.

De sobrevivir la situación descrita en el numeral 1), la Entidad Ejecutora contará con treinta días, contados a partir del día siguiente de notificación por escrito por parte del Consejo, para subsanar el incumplimiento o presentar una solución que éste considere aceptable.

De sobrevivir la situación descrita en el numeral 3), la Entidad Ejecutora deberá liquidar de forma inmediata la totalidad del fondo rotatorio, luego de la notificación, reconociendo además al Fondo un interés anual del 12% sobre los mismos.

En todos los casos, los fondos desembolsados y aún no ejecutados serán reintegrados al Fondo sin menoscabo de los compromisos previamente adquiridos con terceros.

Por la Entidad Ejecutora: La Entidad Ejecutora podrá, mediante notificación por escrito al Consejo con no menos de treinta días de anticipación, dar por terminado este Contrato únicamente si el Consejo no cumpliera con sus obligaciones de plazos de aprobación y plazos para desembolsos de fondos según lo establecido en este Contrato. En caso de aplicarse esta cláusula, el Consejo de Administración reconocerá a la contratista de manera inmediata todos los costos incurridos y honorarios devengados a la fecha de notificación.

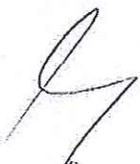
XXVIII. CESE DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES: Al dar por terminado este Contrato conforme a lo dispuesto en las cláusulas que anteceden, todos los derechos y obligaciones del Consejo y de la Entidad Ejecutora cesarán a excepción de:

1. Los derechos y obligaciones que puedan haberse acumulado a la fecha de la terminación anticipada, o de la expiración;
2. La obligación de confidencialidad estipulada en la cláusula respectiva;
3. La obligación de la Entidad Ejecutora de permitir la inspección, copia y verificación de sus cuentas y registros según lo estipulado previamente;
4. Las responsabilidades laborales para con su personal;
5. Los derechos de cualquiera de las partes que puedan tener de conformidad con el presente contrato y la ley aplicable; y
6. Las obligaciones que la Entidad Ejecutora haya adquirido con terceros derivados del presente Contrato.

XXIX. CESACIÓN DE LOS SERVICIOS: Al notificar cualquiera de las partes la terminación de este Contrato a la otra, inmediatamente después del envío o de la recepción de dicha notificación, la Entidad Ejecutora adoptará todas las medidas necesarias para cesar los servicios de una manera rápida y ordenada, y harán todos los esfuerzos razonables encaminados a que los gastos que ello ocasione sean mínimos. Las responsabilidades de la contratista en relación con la ejecución del programa, especialmente las relativas al seguimiento y pagos a los becarios e IES cesarán en el plazo de sesenta días a partir de la fecha de notificación referida en las cláusulas anteriores, sin responsabilidad para la contratista sobre la situación de los becarios o sus programas de estudio.

XXX. ACCIONES A TOMAR POR PARTE DE LA ENTIDAD EJECUTORA ANTE FINALIZACIÓN O CESACIÓN DE SERVICIOS: Ante la llegada de la finalización del plazo del contrato, o en vista de las razones descritas en el apartado **TERMINACIÓN BILATERAL O TERMINACIÓN UNILATERAL** la Entidad Ejecutora deberá proporcionar un informe final, con toda la información necesaria para que la Entidad que dé continuidad al Programa, pueda realizarlo fácilmente. Dicho informe deberá incluir: a) expedientes de becarios activos; b) estados de cuenta a la fecha de cierre por becario e instituciones de Educación Superior, amparados por las solvencias respectivas; c) lista de asesores académicos y asesores de estudiantes y sus datos de contacto con la IES donde se encuentran los becarios activos; d) expedientes de y estados de cuenta con los aportes y desembolsos realizado por los becarios graduados, así como aquellos casos correspondientes a renunciaciones y cancelaciones de becas; e) expedientes de becarios graduados que no han cumplido con el tiempo establecido en el Art. 20 del Reglamento vigente; f) expedientes de becarios que cuentan con permiso de estudios aprobados por el Consejo de Administración.



S. E. 

XXXI. CONFIDENCIALIDAD: Tanto el Consejo como la Entidad Ejecutora o el personal de esta última, no revelarán durante la vigencia del presente Contrato, ni posterior a su expiración, ninguna información que sea considerada de carácter confidencial o reservada, relacionada con el Programa, los servicios, este Contrato o las actividades que se realicen, de conformidad a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

XXXII. CONFLICTO DE INTERESES: Durante el primer trimestre de funcionamiento, la Entidad Ejecutora someterá a consideración del Consejo de Administración su política para evitar conflictos de interés, retomando entre otros insumos, las disposiciones aplicables de la Ley de Ética Gubernamental, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley de Acceso a la Información Pública, así como cualquier otra disposición aplicable.

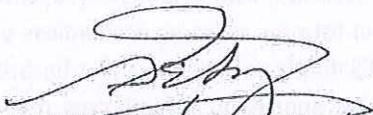
XXXIII. NOTIFICACIÓN: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

Para el FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL: Dirección: Alameda Manuel Enrique Araujo #5500, Carretera a Santa Tecla, San Salvador, Teléfono: 2248-9204.

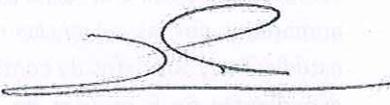
Para La contratista: Calle Don Bosco y Avenida Manuel Gallardo No- 1-1, Santa Tecla (Dentro de Colegio Santa Cecilia).

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los VEINTISIETE días del mes de MARZO de dos mil CATORCE.-


ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA CÁCERES
Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL
El Contratante




CARLOS LIONEL MEJÍA CABRERA
Presidente y Representante Legal
FEDISAL
La contratista





la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil catorce. Ante mí, **CARLOS ELIAS ROQUE BUESO**, notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, el señor **ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA CACERES**, de [REDACTED] años de edad, Economista, de este domicilio, a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que tuve a la vista, actuando en nombre y representación, en su calidad de Coordinador del Consejo de Administración de **El Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL**, en adelante "El Fondo" o "FANTEL", Ente Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de administrar el patrimonio obtenido por la venta de los activos de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, ANTEL y de financiar la ejecución de programas y proyectos de inversión en materia de desarrollo económico y social, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- cero sesenta mil quinientos noventa y nueve- ciento seis- seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) La ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL" publicada en el Diario Oficial número Noventa, tomo trescientos cuarenta y tres del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en su artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración, cuya representación legal será ejercida por el Coordinador de dicho Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como en las demás actuaciones judiciales o administrativas en las que el Fondo tuviere Interés y que el Coordinador del Consejo será designado por el Presidente de la República; b) El Acuerdo de Presidencia número ciento cincuenta y ocho, de fecha treinta de julio de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y cuatro, tomo trescientos ochenta y cuatro, de fecha treinta y uno de julio del mismo año, por el cual se nombra al doctor SEGOVIA CÁCERES para el cargo de Coordinador del Consejo de Administración de El Fondo, a partir de la misma fecha; c) La Certificación del Punto Número Uno del Acta Número Doscientos Treinta y Siete del Consejo de Administración de FANTEL, sesión celebrada el día tres de marzo de dos mil catorce, extendida dicha certificación, en esta ciudad el día seis del mismo mes y año, por el señor Coordinador del Consejo de Administración, de la cual consta que se acordó: Adjudicar la Licitación Pública Número LP- FANTEL- CERO DOS/ DOS MIL TRECE "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS FANTEL PARA REALIZAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR" a la persona jurídica denominada: FUNDACIÓN PARA LA EDUCACION INTEGRAL SALVADOREÑA", que puede abreviarse FEDISAL, por un monto de UN MILLÓN CIENTO

A. R. [Signature]



CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,153,640.16) IVA incluido; y autorizar al Coordinador del Consejo de Administración para que en representación del Fondo, suscriba con la citada fundación, el correspondiente contrato de suministro de estos servicios; d) Y lo que dispone el artículo dieciocho inciso cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por el cual, al titular de la institución se le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y por otra parte, el señor **CARLOS LIONEL MEJÍA CABRERA**, conocido por **LEONEL MEJIA CABRERA**, [REDACTED] años edad, comerciante, de este domicilio, persona quien en virtud de este acto conozco y por ello identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con su Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la persona jurídica denominada "**FUNDACIÓN PARA LA EDUCACION INTEGRAL SALVADOREÑA**", que puede abreviarse **FEDISAL**, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil seiscientos noventa y dos- ciento cuatro- seis; quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará "**La contratista**" o la "**Entidad Ejecutora**", personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: A) Ejemplar del Diario Oficial Número ONCE Tomo Número TRESCIENTOS DIECIOCHO de fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y tres, donde aparece publicada la Escritura Pública que contiene los Estatutos de la Fundación para la Educación Integral Salvadoreña, inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior hoy de Gobernación, al número **NOVENTA Y CUATRO**, folios **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES AL CUATROCIENTOS CINCUENTA** y **CUATRO** del libro **UNO** de Fundaciones Nacionales; así como el Decreto Ejecutivo número **DOS**, por el que se declara Legalmente establecida la Entidad de Utilidad Pública de la antes dicha fundación, instituida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día veintitrés de julio de mil novecientos noventa y dos, cuyas bases constitutivas están contenidas en la Escritura Pública celebrada ante los oficios del Notario Abelardo Torres; de la cual consta que el domicilio de la fundación es el de esta ciudad, que su plazo es indefinido, teniendo como fines el promover y apoyar instituciones educativas y culturales, tanto de naturaleza formal como no formal que ofrezcan sus servicios a grandes sectores de la población más necesitada, fomentar una educación integral que desarrolle la dimensión física, espiritual e intelectual del hombre en todas las etapas de su vida y dirigida a toda clase de personas de cualquier condición y nivel cultural o social; que la Administración de la fundación estará a cargo de una Junta General que podrá ser

[Handwritten signatures and marks]



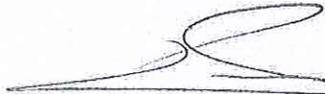
ordinaria o extraordinaria; una Junta Directiva; y una Dirección Ejecutiva; que los miembros de la junta Directiva durarán en sus funciones hasta el día en que de acuerdo con el procedimiento establecido en sus estatutos, sean sustituidos y los nuevos Directores tomen posesión de sus cargos; que la representación judicial y extrajudicial de la fundación corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien previo acuerdo de la Junta Directiva podrá otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, poderes generales o especiales y enajenar bienes muebles, valores o derechos de la fundación; B) Certificación de Punto de Acta Número Veinticinco de sesión de Junta General Extraordinaria de Miembros de FEDISAL, emitida el día veintiuno de marzo de dos mil trece, por el presbítero Salvatore Cafarelli, Secretario de la Junta General, en la que consta que por sesión celebrada el día diecinueve de marzo de dos mil trece se eligió al señor al compareciente señor Carlos Lionel Mejía Cabrera, como Presidente de la Junta Directiva de FEDISAL, para el período comprendido del uno de julio de dos mil trece al treinta de junio de dos mil quince, inscrita al número Ciento Veintiséis del Libro Cincuenta Páginas Trescientos Tres a la Trescientos Cuatro del Registro de Órganos de Administración, del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; y C) Certificación de Punto de Acta Número Ciento Ocho de Sesión de Junta Directiva realizada el día Veinte de Febrero de Dos Mil Catorce de la cual aparece el Punto Número Seis, sub punto a), en el cual se acordó autorizar al Presidente de la Junta Directiva para suscribir el presente contrato. Y en las calidades en que comparecen los otorgantes, ME DICEN: Que de conformidad a lo establecido por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, a fin de darle fuerza de Instrumento Público al Documento Privado de Obligación que antecede, los otorgantes comparecen ante mis oficios y me manifiestan que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en ocho hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de sus cláusulas principales las siguientes: I.- **OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a brindar a satisfacción del Contratante los "SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE BECAS FANTEL PARA REALIZAR ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR", por el precio estipulado en la Cláusula II de este documento, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de este Contrato, los cuales forman parte integrante del mismo. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. La contratista garantiza que prestará los servicios requeridos de acuerdo a los Términos de Referencia y su oferta, y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica, así como de las

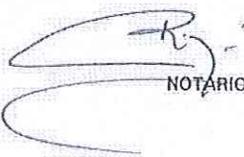


consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. En la relación administrativa y de ejecución del presente contrato, el enlace entre FANTEL y la contratista, será el Coordinador(a) del Comité Consultivo del Área de Becas de Educación Superior, siendo éste el que tendrá la facultad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, de conformidad a lo que establece el artículo Ochenta y Dos Bis LACAP. **II.- REMUNERACIÓN:** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la suma máxima de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,153,640.16)**, valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El origen de los fondos para el pago de los servicios será cancelado y financiado con Fondos del Área de Becas de Educación Superior del FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL. **III.- DENOMINACIONES:** **ANTEL:** Administración Nacional de Telecomunicaciones. **Becarlo o Becaría:** Estudiante o profesional destacado a quien el Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL ha aprobado el goce de una beca para realizar estudios de educación superior. **Comité Consultivo:** Comité Consultivo del Área de Becas de Educación Superior del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL. **Consejo:** Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL. **Contrato:** Contrato celebrado entre el Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL y la "FUNDACIÓN PARA LA EDUCACION INTEGRAL SALVADOREÑA". **Contratista:** Persona jurídica o unión de oferentes a quien se le ha adjudicado la Licitación y que ejecutará el contrato. **Entidad Ejecutora:** La institución contratada para proporcionar los servicios de administración del Programa de Becas FANTEL. **IES:** Instituciones de Educación Superior. **FANTEL o Fondo:** Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL. **FEDISAL:** "FUNDACIÓN PARA LA EDUCACION INTEGRAL SALVADOREÑA". **Fondo Rotatorio:** Es la constitución de un fondo para sufragar el costo de las Becas y los pagos en concepto de administración del Programa. Dicho fondo se incrementará por medio de los desembolsos que FANTEL realice una vez que el Consejo de Administración apruebe las liquidaciones y cobros por servicios de administración del Programa, presentados por la entidad ejecutora con el Visto Bueno del Comité Consultivo. **LACAP:** Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Ley:** Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL. **Postulante:** Solicitante de una beca para Educación Superior. **Programa:** Programa de Becas FANTEL para realización de Estudios de Educación Superior. **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la

Privatización de ANTEL para la ejecución del Programa de Becas para realizar estudios de Educación Superior. Tercero: Cualquier persona o firma distinta al Fondo y la Entidad Ejecutora. IV.- PLAZO: El plazo para la prestación de los servicios objeto de este contrato, será de CUATRO AÑOS, contados a partir del uno de abril de dos mil catorce. Dicho plazo podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos Ochenta y Seis y Noventa y Dos inciso segundo de la LACAP. V.- REQUERIMIENTOS DE LOS SERVICIOS: Los requerimientos de los servicios serán los detallados en la Sección II "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS" de las Bases del proceso de Licitación y Contratación del cual ha resultado el presente contrato. Asimismo, los servicios proporcionados por la Entidad Ejecutora estarán sujetos a las obligaciones consignadas para la Entidad Ejecutora en la Ley y en el Reglamento vigente. Y demás cláusulas consignadas en dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, quienes reconocieron sus firmas, las cuales aparecen al pie del documento privado que se reconoce por medio del presente instrumento, ratificando el contenido del mismo, del cual se ha hecho relación de algunas de sus cláusulas principales. Y yo el infrascrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial. Y leída que hube, en un solo acto, de manera íntegra e ininterrumpida, la presente acta notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, me dicen los comparecientes que entienden sus efectos, que la misma está redactada conforme a sus voluntades, que por tanto ratifican su contenido y para constancia firman conmigo. DOY FE.-


ALEXANDER ERNESTO SEGOVIA CÁCERES
Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL
El Contratante


CARLOS LIONEL MEJÍA CABRERA
Presidente y Representante Legal
FEDISAL
La contratista


NOTARIO


CARLOS ELÍAS ROQUE BUESO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

The undersigned hereby certifies that the above is a true and correct copy of the original as the same appears in the records of the Department of the Interior, Bureau of Land Management, and that the same has been compared with the original and found to be a true and correct copy thereof.

Witness my hand and the seal of the Department of the Interior, at Washington, D.C., this _____ day of _____, 19____.

Carlos L. ...

...

